	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REC-IN-CE 102	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 139-2015-65

PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 29.707 de 25 de agosto de 2015

Convocante (s): NACIÓN- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.


Convocado (s): INFOTIC S.A.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bogotá, hoy ocho (08) de octubre de 2015, siendo las 08:30a.m., procede el despacho de la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora NATALIA MARIA ESCOBAR GUERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.799.268 y con tarjeta profesional número 145.136 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante reconocida como tal mediante auto de 28 de agosto de 2015; igualmente, comparece el doctor JHEPERSON JOHANNY RANGEL CELIS identificado con C.C. número 1.098.605.455 y portador de la tarjeta profesional número 184.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de INFOTIC S.A., de conformidad con el poder otorgado por JAIME OLBANY PARRA SEGURA en su calidad de Representante Legal de INFOTIC S.A. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Con la presente Solicitud de Conciliación Extrajudicial, se pretende: PRIMERA: Que con cargo al rubro de Conciliaciones y Sentencias Judiciales, la Registraduría Nacional del Estado, en su calidad de Convocante, cancele a la Sociedad INFOTIC S.A. en calidad de Convocada, la suma de \$150.000.000., descontando de dicha suma el valor de los impuestos relacionados con la legalización de anticipo, dando cumplimiento con ello al Acta de Terminación y Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010 y sus prorrogas 01 y 02 de 2012, suscrita de común acuerdo entre las partes el día 4 de julio de 2014. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Representante Legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: INFOTIC solicita a la Registraduría Nacional que le sea reconocida la suma adeudada de ciento cincuenta millones de pesos debidamente indexada y con el reconocimiento de los intereses correspondientes por Ley, sin embargo en conversaciones sostenidas con la apoderada de la Registraduría Nacional se tuvo conocimiento de que dicha entidad no tiene fórmula de arreglo en relación con la indexación y los intereses por lo cual INFOTIC accede al reconocimiento del pago

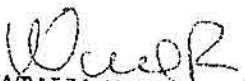
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

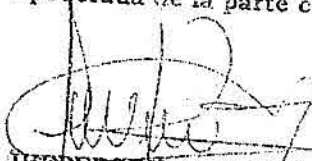
Verifique que esta sea la versión correcta antes de utilizar el documento

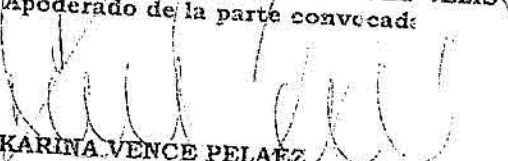
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-N-CE-02	Página	3 de 3

53

concluidas por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). La **procuradora judicial**, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos legales necesarios para celebrar acuerdo conciliatorio en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público razón por la cual las diligencias junto con el acta se enviarán con destino al Juzgado competente (Reparto), para que reciba si en derecho corresponde, la refrendación de la jurisdicción. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firmó el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 09:00 a.m.


NATALIA MARIA ESCOBAR QUEJRA
 Apoderada de la parte convocada


JHEPERSON JOHANNY RANGEL DELIS
 Apoderado de la parte convocada


KARINA VENCE PELÁEZ
 Procuradora 139 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
Sección Tercera.

Bogotá D.C., Dos (2) Diciembre de dos mil Quince (2015).

Expediente: 2015-727
Convocante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Convocado: INFOTIC

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación (folios 18-30 del cuaderno principal), mediante la cual pretendía a través de ese mecanismo reconocer y pagar a la Sociedad INFOTIC S.A. en calidad de Convocada, la suma de \$150.000.000, descontando de dicha suma el valor de los impuestos relacionados con la legalización del anticipo, dando cumplimiento con ello al Acta de Terminación y Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010 y sus prórrogas 01 y 02 de 2012, suscrita de común acuerdo entre las partes el día 4 de julio de 2014.

Previo estudio del acta de conciliación prejudicial con radicación No. 296707 **Convocantes** REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL **Convocado:** INFOTIC de fecha Ocho (8) de Octubre de dos mil Quince (2015), suscrita en la Procuraduría Ciento Treinta y Nueve (139) Judicial II para Asuntos Administrativos (Folio 86-87 del cuaderno principal), y encontrándose en esta sede para el ejercicio de su control judicial; procede este Despacho a decidir sobre la "aprobación o improbación" del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

CONSIDERACIONES

La Ley, en materia contenciosa administrativa dotó al Ministerio Público de facultades como mediador activo e incitador del arreglo amigable, en sede del avenimiento entre los contendientes y complementó el cesante del control judicial.

EL CASO CONCRETO

El acuerdo de conciliación prejudicial sub lite es de carácter particular y de contenido económico, razón por la cual puede ser conocido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme con lo expuesto en la petición de conciliación, se extrae que el conflicto entre las partes surge de la obligación de reconocer y pagar por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a la Sociedad INFOTIC S.A. en calidad de Convocada, la suma de \$150.000.000., descontando de dicha suma el valor de los impuestos relacionados con la legalización del anticipo, dando cumplimiento con lo el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010 y sus prórrogas 01 y 02 de 2012, suscrita de común acuerdo entre las partes el día 4 de julio de 2014.

2. HECHOS

Como sustento fáctico de la solicitud, el convocante manifiesta que:

1. El 30 de diciembre de 2010, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la firma INFOTIC S.A., suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010, cuyo objeto, término, valor, anticipo y forma de pago son respectivamente los siguientes:

- **OBJETO:** "Adquirir un sistema que integre el Modelo Estándar de Control Interno - MECI, como herramienta de control y del sistema de gestión de calidad bajo la norma NTCGP 1000-9000, el sistema de gestión ambiental y el sistema de seguridad y salud ocupacional, como herramienta de gestión para la Registraduría Nacional del Estado Civil- RNEC, lo cual permite medir la gestión de los procesos, obtener estadísticas e informes, la toma oportuna de decisiones, la mejora continua de los procesos, el fortalecimiento de cada una de los sistemas en pro de la calidad de los servicios que presta la entidad.."
- **TERMINO DE DURACIÓN:** "...DÍCE: (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única"
- **Valor:** "TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/L incluido IVA"
- **Anticipo:** "... la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única. La amortización del anticipo se hará en el primer pago efectuado al contratista."
- **Forma de Pago:** "a. Un primer pago correspondiente al 70% del valor del contrato una vez finalizada la fase de desarrollo y ajustes y una vez amortizado el 100% del valor del anticipo (punto b) un segundo pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, finalizado y pagado de acompañamiento y capacitaciones realizadas a las Unidades de Control y al 100% del valor equivalente al diez por ciento (10%) sujeto a la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato, previa presentación del Acta de Evaluación de Satisfacción suscrito la Superintendencia."

- El día 31 de Enero de 2012, se suscribió acta de inicio del contrato interadministrativo No. 327 de 2010.
- El día 20 de Enero de 2012, se prórroga el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010 por un término de Nueve (9) meses.
- El día 23 de abril de 2012, la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que la Empresa INFOTIC S.A. presentó sepritas de ejecución del anticipo.
- Cumpliendo con las obligaciones convenidas en el contrato anteriormente citado con lo cual se aprueba la inversión del anticipo.

4. ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes el día treinta Ocho (8) de Octubre, de dos mil Quince (2015), suscrita en la Procuraduría Ciento Treinta y Nueve (139) Judicial II para Asuntos Administrativos (Folio 86-87 del cuaderno principal) llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

ACUERDO CELEBRADO:

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Con la presente solicitud de conciliación Extrajudicial, se pretende PRIMERA: Que con cargo al rubro de Conciliaciones y Sentencias Judiciales, la Registraduría Nacional del Estado en su calidad de Convocante, cancele a la Sociedad INFOTIC S.A. en calidad de Convocada, la suma de \$150.000.000, descontando de dicha suma el valor de los impuestos relacionados con la liquidación del anticipo dando cumplimiento con el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010 y sus prórrogas 01 y 02 de 2012, suscrita de común acuerdo entre las partes el día veintidós de Julio de 2014. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la Decisión tomada por el Representante Legal de la entidad en relación con la solicitud incoada; INFOTIC solicita a la Registraduría Nacional que le sea reconocida la suma adeudada de ciento cincuenta millones de pesos debidamente indexada y con el reconocimiento de los intereses correspondientes por Ley, sin embargo en conversaciones sostenidas con la apoderada de la Registraduría Nacional se tuvo conocimiento de que dicha entidad no tiene fórmula de arreglo en relación con la indexación y los intereses por lo cual INFOTIC accede al reconocimiento del pago por ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) siempre y cuando sean cancelados durante los 30 días calendario subsiguientes a la aprobación de la presente acta por parte de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada; conforme a los documentos que reposan en el expediente contractual específicamente el acta de recibo definitivo a satisfacción, el acta de terminación y liquidación del contrato, el comité de conciliación en sesión del 10 de marzo de 2015 decidió cancelar a INFOTIC S.A. la suma de ciento cincuenta millones de pesos como consecuencia de la quiebra del contrato interadministrativo 327 de 2010, señalándose que no han lugar a reconocimientos alguno de indexación ni pago de intereses, por concepto del saldo a favor de dicha sociedad, precisando que de dicha suma deberán descontarse los tributos y expensas correspondientes a la suma desembolsada al contratista a título de anticipo y las demás que se generen con el pago que se pretende conciliar, el cual se realizó conforme se señaló en el acta del comité de conciliación del día 07 de octubre de 2015 que se anexa al expediente, dentro de los 30 día calendario siguientes a la aprobación de la conciliación por parte de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

5. CONTROL DE LEGALIDAD

El análisis de los acuerdos de conciliación prejudicial debe recaer en primera instancia en el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar. 2. Que no haya operado el fenómeno jurídico de caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991,

modificado por el art. 81 ley 446 de 1998). 3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998). 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)⁴.

Partiendo de lo anterior, se analizará cada uno de los mencionados requisitos:

5.1 Derecho de postulación:

- * REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: Representado Judicialmente por la Doctora **NATALIA MARIA ESCOBAR GUERRERO** debidamente constituido por medio de poder obrante a folio 2 del cuaderno principal.
- * AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA: Representado Judicialmente por el Doctor **JEFHERSON JOHANNY RANGEL CELIS** debidamente constituido por medio de poder obrante a folio 81 del cuaderno principal.
- *

5.2 Caducidad de la acción

En materia de conciliación prejudicial, debe analizarse que la acción contencioso administrativa que era procedente en caso de no lograrse el acuerdo no se encontrará caducada.

En el caso sub iudice, se observa que la acción de la cual deviene la presente conciliación es el relativo al de Controversias Contractuales por consiguiente, el término de caducidad aplicable es de **dos (2) años** que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, es claro, que por la fecha en que ocurrieron los hechos no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y por lo tanto el medio de control a la fecha se encuentra vigente.

5.3 Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.

Atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos de la demanda, es claro que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos económicos del conflicto entre las partes por la obligación de reconocer y pagar por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a la Sociedad INFOTIC S.A. en calidad de Convocada, la suma de \$150,000,000., descontando de dicha suma el valor de los impuestos relacionados con la legalización del anticipo, dando cumplimiento con ello al Acta de Terminación y Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010 y sus prorrogas 01 y 02 de 2012, suscrita de común acuerdo entre las partes el día 4 de julio de 2014.

⁴ Véase sobre el particular H. Consejo de Estado Sección Tercera expediente 20952 del 28 de abril de 2016, Consejera ponente Dra. Ruth Stella Torres Palacio.

6. CONTROL DE LESIVIDAD

Obra dentro del plenario, los siguientes medios probatorios:

- 1) Solicitud de conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la convocante (ver folios 18-30 del cuaderno principal)
- 2) Copia auténtica del expediente contractual.
- 3) Copia auténtica del Contrato Interadministrativo 327 de 2010.
- 4) Copia auténtica del acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 327 de 2010, suscrita entre las partes, el día 31 de enero de esa misma anualidad.
- 5) Copia auténtica de la prórroga suscrita entre las partes del Contrato 327 de 2010, el día 30 de enero de 2012.
- 6) Copia auténtica de la certificación del día 23 de abril de 2012, mediante la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que la Empresa INFOTEC S.A. presentó soportes de ejecución del anticipo, cumpliendo con las obligaciones convenidas en el Contrato anteriormente citado, con lo cual se aprueba la inversión del anticipo.
- 7) Copia auténtica de la certificación del día 30 de abril de 2012, suscrita por el Gerente de Informática y la Jefa de la Oficina de Planeación de la Registraduría Nacional de Estado Civil.
- 8) Copia auténtica de la certificación del día 14 de junio de 2014, mediante la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificó que el contratista cumplió las obligaciones descritas en la Clausula Cuarta del vínculo contractual.
- 9) Copia auténtica de la prórroga suscrita entre las partes del Contrato Interadministrativo 327 de 2010, el día 29 de octubre de 2012, según la cual el plazo de ejecución del Contrato en mención se prorrogó en un mes.
- 10) Copia auténtica del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, suscrita el día 29 de noviembre de 2010, en la que se evidencia que el contratista entregó y cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo 327 de 2010.
- 11) Copia auténtica de la Factura de Venta No. A-0082 del día 17 de abril de 2012, por un valor de Dóscientos Diez Millones de pesos M/CTE (\$210.0000.000), correspondiente a la cancelación del primer pago equivalente al 70% del valor del contrato una vez finalizada la fase de desarrollo y ajuste, y una vez amortizado el 100% del valor total del anticipo.
- 12) Copia auténtica de la Factura Venta No. A-102 del día 27 de Diciembre de 2012, por un valor de Noventa Millones de pesos M/CTE correspondientes al 20% del valor del contrato una vez finalizado el periodo de acompañamiento y capacitación realizada a los funcionarios y al 10% del valor del contrato, éste último sujeto a la suscripción del acta de Terminación y Liquidación del Contrato, previa presentación del acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por la Supervisión.
- 13) Copia auténtica del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 327 de 2010, suscrita bilateralmente entre las partes del Contrato Interadministrativo 327 de 2010, el día 04 de julio de 2014, en la que expresamente se consignó que el saldo a favor del contratista y, en consecuencia, cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), del cual deberá descontarse el valor correspondiente a

la legalización del anticipo.

- 14) Copia auténtica del Oficio del día 3 de marzo de 2015, mediante el cual la doctora Martha Vaney Diaz Molina, Jefe de la Oficina de Planeación y el Ingeniero Javier Rincon Arciniegas, Gerente de Informática, reiteran que el contratista entregó y cumplió a entera satisfacción con el objeto de las obligaciones del contrato y, además, informan que el aplicativo viene operando apoyando las actividades normales de la Oficina de Planeación.
- 15) Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual se decide en el presente caso admitir la conciliación y se acepta los valores referidos.

1. Decisión del comité.

1. *En los términos de la conciliación, la Registraduría Nacional del Estado Civil como valor conciliado por el concepto, reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00) por concepto de saldo a favor de la Sociedad INFOTIC S.A., en virtud del Contrato N° 327 de 2010, sobre que deberá descontarse los tributos y/o impuestos correspondientes, así como descontar el anticipo y las demás*

El Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene constancia que, en la reunión de carácter extraordinario de Comité, sesión que tuvo lugar el día 07 de octubre de 2015 a las 03:30 p.m., se debatió, entre otros, el caso de la sociedad INFOTIC S.A. Una vez leída la Ficha Técnica elaborada por la doctora Natalia María Escobar de Reyes, Asesora Externa de la Oficina Jurídica-Coordinación de Contratos y remitida por los doctores Lisa Luciano Torres Cabrera, Jefe Oficina de Planeación (E) y Olga Lucia Vega Serradilla, Gerente de Informática (E), el oficio SÚ-01 000588 del 6 de octubre de octubre de 2015, suscrito por la doctora Julia Inés Ardilla Saiz, Jefe de la Oficina Jurídica (E) y, debatido en detalle este asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso agregar que el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la conciliación por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en conforma de lo indicado en la Constancia Secretarial del 10 de marzo de 2015.

1.2)

- 16) Acta de conciliación extrajudicial con radicación No. 296707 Convocantes REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Convocado: INFOTIC de fecha Ocho (8) de Octubre de dos mil Quince (2015), suscrita en la Procuraduría Ciento Treinta y Nueve (139) Judicial II para Asuntos Administrativos (Folio 86-87 del cuaderno principal)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) en Oralidad del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:


PRIMERO. APROBAR la conciliación prejudicial con radicación No. 296707 Convocantes REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Convocado: INFOTIC de fecha Ocho (8) de Octubre de dos mil Quince (2015), suscrita en la Procuraduría

Ciento Treinta y Nueve (139) Judicial II para Asuntos Administrativos (Folio 86-87 del cuaderno principal) por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00) por concepto de saldo a favor de la Sociedad INFOTIC S.A., en virtud del Contrato N° 327 de 2010**

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte solicitante expedirse las copias autenticadas del acta de conciliación y del presente auto aprobatorio.

Realizado lo anterior ARCHIVARSE el presente expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO E. LANZA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO (CONTENCIOSO)
ADMINISTRATIVO GRAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
ESTADO DE CONCORDIA (3) DE DICIEMBRE DE
2015
LA SECRETARÍA

